

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—San Dámaso papa y confesor.

EL SOL..... Sale..... á las 7 y 22 minutos.
Pónese... á las 4 y 38 minutos.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Sesion del día 27 de noviembre de 1850.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. marques de MOLINS, ministro de Marina: Señor presidente, no he tenido el gusto de oír mi nombre entre los que aprobaron ayer la contestacion al discurso de la Corona, y pido que se agregue.

Así se acordó, como tambien que lo fuera el señor Egaña, quien por hallarse enfermo no habia podido asistir á la sesion.

Acto continuo fué aprobada el acta.

Se leyó una comunicacion del señor presidente del Consejo de ministros, participando que S. M. se habia dignado señalar la hora de las tres y cuarto de la tarde de mañana, para recibir la comision encargada de poner en las augustas manos de S. M. la reina, la contestacion al discurso de apertura de las Cortes.

En seguida se leyó la lista de los señores diputados que habian de componerla.

Terminada su lectura, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Los señores cuyos nombres se acaban de leer, se servirán concurrir mañana al palacio del Congreso en traje de ceremonia, á las tres menos cuarto.

El señor ministro de Marina tiene la palabra.

Ocupando su señoría la tribuna, leyó el siguiente proyecto de ley

A LAS CORTES.

Debiendo procederse á la venta de la casa llamada del Platero en esta córte, donde hoy se halla establecido el Museo Naval, se hace indispensable su traslacion á otro local que tenga la amplitud conveniente para colocar sus preciosos y numerosos modelos de una manera propia á su objeto; pero como para efectuarlo se necesitan hacer algunos gastos, y estos con otros del material, aumentarian las sumas del presupuesto, he creido oportuno presentar á la deliberacion de las Cortes con la competente autorizacion de S. M., y de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Marina para proceder á la venta en pública subasta de la casa de la misma marina, sita en la calle del Reloj de esta córte; de la que posee en la de san Bernardino, que sirve de cuartel á la partida de infantería de Marina; y de la que tiene en la ciudad de Málaga en el paseo llamado *Alameda*.

Art. 2.º El producto de la venta se aplicará á la preparacion del local que debe ocupar el Museo Naval, y á otras atenciones del material. Madrid 13 de noviembre de 1850.—El marques de Molins.

Terminada su lectura, se anunció que pasaria á las secciones para nombramiento de comision.

Entrándose en la órden del día, se aprobaron sin discusion los dictámenes de la comision de actas, relativos el primero al distrito de Alcalá la Real, provincia de Jaen, y admision como diputado por el mismo de don Gregorio Abril. Segundo al de Valls, provincia de Tarragona y admision de don Baltasar Colubi y Massot. Tercero de Riaño, provincia de Leon, y admision de don Mariano Alvarez Acebedo; y cuarto de Huelva provincia de Jaen, y admision de don Miguel Robles Fontecilla.

Los cuatro fueron proclamados diputados por el señor presidente.

Juraron y tomaron asiento los señores conde de Vilches y Abril, publicándose que ingresaban en las secciones segunda y tercera.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos de que ocuparse, se avisará á domicilio. Con este motivo me tomo la libertad de rogar á los señores que componen las comisiones que están entendiendo en los asuntos pendientes, que se sirvan activar sus trabajos cuando les sea posible.

Se levanta la sesion.

Eran las tres menos cuarto.

Noticias estrangeras.

ITALIA.

Escriben de Turin el 23 de noviembre:

«Hoy ha tenido lugar con gran pompa y solemnidad la apertura del Parlamento sardo. Hacia un tiempo magnifico; la poblacion se habia trasladado en masa á la plaza del Castillo; todo anunciaba lo grande del día. El rey salió de su palacio á las once; cabalgaba con aire marcial, en el magnifico caballo árabe que montaba el 30 de mayo de 1848 en el campo de batalla de Goito, cuando fué herido en la pierna, al dar una carga al enemigo á la cabeza de su regimiento. Todas las gentes de buen tono se habian dado cita en el senado; el salon se hallaba completamente lleno. Veíase en la tribuna del cuerpo diplomático á los representantes de las potencias estrangeras, vestidos de gran uniforme: los señores conde de Appony, ministro de Austria; conde de Redern, ministro de Prusia; el comendador Martini, ministro de Toscana; el conde de la Vega del Pozo, ministro de España; el conde de Reiser, encargado de negocios de Francia, y los encargados de negocios de Nápoles y Portugal. El ministro de Inglaterra, señor Abercromby que se halla detenido en Génova por causa de enfermedad, era el único representante que se echaba de menos en la ceremonia.

La aparicion de la reina, y de la reina madre y su comitiva en la tribuna grande de frente al trono, fué saludada con una salva de aplausos. El rey fué objeto de iguales demostraciones, no bien se apeó para penetrar en el edificio del Senado; subió al trono y pronunció el siguiente discurso.

Señores senadores y diputados:

Al abrirse la pasada legislatura os dirigí palabras que demostraban la esperanza y confianza que tenia cifradas en vosotros. Vuestros actos han demostrado despues cuán dignos érais de ellas, y al haceros yo ahora esta manifestacion experimento un placer indecible.

Merced á la ilustrada prudencia del Parlamento, y á la pacífica confianza que tiene depositada en nosotros el pueblo, vase elevando y afianzando cada vez mas el edificio de nuestras instituciones, basado en los cimientos que para construirle asentó mi augusto padre.

En efecto, ¿qué empresa hay que sea mas digna de la virtud humana que la de procurar hacer disfrutar á un Estado de esa libertad que estriba en leyes justas, imparcialmente aplicadas y universalmente obedecidas?

Contiguemos en esa gran obra, y suministre la Italia el noble ejemplo de un pueblo que, en medio de tantos actos de destruccion, ha sabido revestirse de ardimiento bastante y de suficiente prudencia para construir y edificar. (Gritos de ¡viva el rey!—Continuados aplausos.)

Con tal objeto se hace ante todo necesario el arreglo de la Hacienda; que venga á coadyuvar á la prosperidad progresiva del país, y á la acreditada decision de los pueblos del Piemonte para someterse á los sacrificios que exigen las circunstancias.

Reclamo, pues, particularmente vuestra atencion hácia las leyes que mis ministros os propon-

drán con el fin indicado, así como hacia todas las relativas á la perfeccion de los diversos ramos de la administracion civil y militar.

Abrijo la esperanza de que los convenios comerciales recientemente concluidos ó á punto de concluirse con algunas naciones, y las alteraciones que han de introducirse en las leyes económicas, procurarán una estension muy conveniente á nuestro comercio.

Las relaciones pacíficas entre mi gobierno y los Estados estrangeros no han experimentado variacion alguna.

Los esfuerzos de mi gobierno no han sido parte á allanar los obstáculos y discusiones que se han suscitado entre nuestro país y la corte de Roma, con motivo de las leyes, cuya concesion no estaba en nuestra mano ya rehusar á las nuevas condiciones políticas y legales del Estado. (Aplausos repetidos y generales.)

Fieles á nuestro deber y perseverando en el ejercicio de nuestros derechos, esperamos que el trascurso del tiempo y la benéfica influencia del espíritu religioso y de la civilizacion nos harán obtener la armonía con todos los gobiernos estrangeros, que es una de las mayores necesidades del estado social.

Los príncipes de mi familia jamás han pasado en acumular mas tesoros que el de la estimacion y amor de su pueblo, y vosotros habeis tomado á vuestro cargo el probar que su conducta, mas bien que una noble abnegacion, ha sido una confianza justa y cifrada en un objeto muy digno.

La nueva maestra que me dais ahora de vuestro afecto, congregándoos en torno mio, unida á la perseverancia con que habeis soportado el peso de una legislatura tan larga como la pasada, es á mis ojos la mas segura prenda de la buena inteligencia que habrá de seguir reinando en adelante, como hasta ahora, entre los poderes del Estado. (Grandes aplausos.) Con la fuerza que nos comunica la union en que estamos, nos haremos paso por medio de las mas críticas circunstancias, y llegaremos á esa tutelar y honrosa estabilidad que resulta cuando los pueblos tienen librada su confianza en su rey y en su gobierno.»

(Estrepitosos aplausos. El público no cesa de dar rienda suelta á su entusiasmo, hasta tanto que el ministro del Interior, solicitando la prévia venia del rey, declara abierta la legislatura de 1851.)

El rey al salir del Parlamento, pasó revista á la guardia nacional.»

Escriben de Roma que el príncipe de Orsini se ha encargado definitivamente del ministerio de la Guerra, que hasta ahora solo habia desempeñado provisionalmente.

Parece que tiene el proyecto de cambiar la organizacion del ejército pontificio, establecida por el general Kalbermatteu, y reformar la milicia indígena bajo nuevas bases. El palacio Borromeo, antiguo colegio de nobles y ahora ministro de Obras públicas, se destinará en breve á los jesuitas.

Se dice que el ministro de Austria, conde de Esterhazy ha solicitado en vano del gobierno del Papa, que el gran establecimiento de San Apolinar, en donde se halla á la sazón el seminario romano, se entregue á los alumnos eclesiásticos alemanes; pero S. S. para no indisponerse con dicho representante, ha dado la órden de que se

traslade al palacio Borromeo el colegio alemán dirigido por los padres jesuitas. (Nacion.)

ALEMANIA.

Segun una correspondencia que publica el Diario alemán de Francfort, reina una grande fermentacion en el Banato, en la Transilvania y aun entre los serbos.

—El Corresponsal austriaco anuncia, que el partido prusiano que quiere la guerra inspira serios temores, y añade que el gobierno austriaco ha abolido el párrafo concerniente á la constitucion cuando prestan juramento los soldados.

—Los diarios de Francfort publican el siguiente despacho telegráfico, fechado en Viena el 25 de noviembre.

Las aprehensiones van aumentando en esta á causa de la actitud del partido de la guerra en Prusia.

—Nadie puede preveer lo que resultará en la disputa actual entre el Austria y la Prusia, aunque no sería extraño se arreglase el desacuerdo entre ambos soberanos en perjuicio de la libertad.

—En las conferencias de Varsovia, el Austria para complacer á la Rusia, renunció á la constitucion del 14 de marzo de 1849.

—Segun la Gaceta de Colonia hubo en Hildesheim (Hanover) una reunion de mas de 2000 personas, en la cual se hizo una declaracion enérgica contra el paso de las tropas federales por el territorio hanoveriano con direccion al Holstein.

—La Gaceta de Colonia publica una correspondencia de Francfort del 27, en la cual se dice, que el comandante en jefe de las tropas bávaras habia recibido la orden de avanzar sin retardo, en términos que de un momento á otro se temia una coalicion, por cuanto el comandante en jefe prusiano habia tambien recibido orden de conservarla á todo precio.

—El Diario alemán de Francfort publica una correspondencia, en la cual se dice, que el ministerio de Hannover ha resuelto concentrar sobre el Elba un cuerpo movilizado de 6 á 7000 hombres: al efecto se han tomado medidas preparatorias para poder llevar á cabo esta disposicion.

—A pesar de todas las medidas tomadas por las autoridades militares, estallaron nuevas riñas en Francfort, entre los soldados prusianos y bávaros.

—Segun un despacho telegráfico del 26 publicado por la Gaceta nacional de Berlin, en la bolsa de Viena reinaba un terror pánico.

—La Prensa libre del norte publica una correspondencia de Rendsburgo, en la cual se dice ha habido un encuentro entre las tropas dinamarquesas y las de los ducados.

—El Corresponsal austriaco publica noticias de la Bosnia que alcanzan al 19 de noviembre. Dichas noticias anuncian que el ejército de Omer Bajá, fuerte de 60,000 hombres con 60 cañones, está escalonado á lo largo de la Bosnia en Sarajewo Zebec y Debora: el de los insurrectos, fuerte de 30,000 hombres, está acantonado en Tuzla, y no obstante atacó el 9 á las tropas turcas: la batalla duró varias horas, y 2000 arnautas turcos quedaron en el campo de batalla, los insurrectos perdieron 300, pero su ejército se aumenta diariamente. (Barcelonès.)

ESPAÑA.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley constitutiva de los tribunales de fuero comun, leído por el señor ministro de Gracia y Justicia en la sesion del Senado del sábado 23 de noviembre de 1850.

Á LAS CÓRTEES.

Una de las reformas legislativas reclamadas con mas urgencia por la opinion, y que mayor detenimiento requiere por su misma importancia, por los derechos que protege y por las cuestiones con que se enlaza es la del procedimiento judicial. Todos lo califican y censuran de lento y dispendioso, y es forzoso confesar que todos pueden hacerlo. Convencidos los gobiernos anteriores de

esta verdad, lo propio que el presente, han dictado algunas medidas parciales que han atenuado pero no atajado el mal, lo cual solo puede conseguirse por medio de un nuevo Código de procedimientos que el gobierno se propone someter á la aprobacion de las Córtes en la presente legislatura.

Pero el procedimiento tiene una base necesaria y esa es la organizacion de tribunales. Sin duda que al meditar acerca de ella el legislador tiene que hacerlo al mismo tiempo sobre el procedimiento, como cosas recíprocas y necesariamente ligadas entre sí. Pero todavia, cuando la aprobacion definitiva no depende de una sola voluntad, es indispensable ponerse de acuerdo previamente sobre uno de estos extremos; el orden logico parece indicar, como precedente, la organizacion judicial; y así tambien se lo ha propuesto el gobierno al someter previamente á la aprobacion de las Córtes el presente proyecto de ley constitutiva de los tribunales del fuero comun, al que, una vez aprobado, seguirá sin dilacion el código de procedimientos en lo civil y criminal.

Dado que nuestro procedimiento actual es notado, como queda dicho ya, de interminable y dispendioso, de tres modos puede ocurrirse al remedio de este doble mal; aumentando el número de tribunales y jueces para que así procedan con mayor desembarazo; simplificando el procedimiento, ó combinando estos dos últimos medios. El primero de los indicados por sí solo ocurre en parte no del todo, á lo interminable de los juicios; pero de ninguna manera á lo dispendioso, y antes muy al contrario, por lo que hace al presupuesto general, como se verá en breve: el segundo, satisface mas cumplidamente á los dos extremos, lo que bastaria para preferirle: el tercero no puede ser conducente sino en cuanto se acomode ó subordine al segundo, que es lo que el gobierno se ha propuesto. Hacer que se administre bien y cumplidamente justicia en el menos tiempo, y con el mayor dispendio posible, es el problema que hay que resolver, y el que el ministro que suscribe conceptua solo realizable simplificando el procedimiento, pero alterando lo menos que sea dado la actual organizacion de tribunales, que tiene desde luego la incomparable ventaja de ser probada y conocida, y de presentarse autorizada con la sancion del tiempo.

Tiene sin embargo que confesar el ministro, y lo hará con franquiza, que no todos son de su opinion, si bien esto procede en gran parte, sino fuere del todo, del distinto punto de vista desde el cual mira la cuestion un particular que no atiende sino á ella, y el hombre del gobierno que no puede considerarla sino en conjunto con las mochas que la complican y embarazan, y con las cuales sin embargo tiene que hacerla compatible.

Y con efecto, entre los diversos proyectos dirigidos al gobierno con este propósito, unos coinciden con su pensamiento queriendo que se respete con pequeñas alteraciones la actual organizacion judicial, si bien reduciendo el número de instancias, simplificando el procedimiento y estableciendo la casacion para todos los asuntos de importancia. Otros por el contrario innovan casi en totalidad el orden actual de tribunales, ora estableciendo audiencias de una sala única en cada capital de provincia con un tribunal de casacion, suprimiendo las actuales audiencias, ora proponiendo tribunales colegiados de distrito en cada provincia conservando ademas las audiencias que existen en el día sobre la creacion de Jueces de instrucion y de paz distintos de los de partido.

No es este el momento de examinar ni el mérito ni el acierto de esos documentos, en que sin duda resaltan el celo é ilustracion de sus autores. El ministro que dirige á las Córtes la presente esposicion se limitará á notar que de los indicados proyectos el que menos produce en el presupuesto general un recargo que cuadruplica por la primera vez, y duplica en los años sucesivos el actual del ministerio de Gracia y Justicia, importante hoy 18.851,851 rs. El ilustrado criterio de las Córtes se adelantará á juzgar si este gravámen puede sumarse con los muchos que está llamada á soportar inevitablemente la nacion, sobre todo cuando sin él puede conseguirse el resultado. Esta es la

conviccion firme y segura del ministro que tiene el honor de dirigirse á las Córtes, acerca de lo cual entrará en esplicaciones tan amplias como sea necesario en el curso del debate.

En tal supuesto competentemente autorizado por S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con presencia del de la Comision de Códigos, tengo el honor de someter á la aprobacion de las Cortes, el adjunto proyecto de ley constitutiva de los tribunales del fuero comun.

Madrid 23 de noviembre de 1850.—Lorenzo Arrazola.

Proyecto de ley constitutiva de los Tribunales del fuero comun.

TITULO I.

DE LA ORGANIZACION Y PLANTA DE LOS TRIBUNALES.

CAPITULO I.

De la gerarquia judicial, demarcacion y denominacion de los juzgados y tribunales.

Art. 1.º Los Jueces y tribunales del fuero comun son los siguientes:

- 1.º Los Jueces locales.
- 2.º Los Jueces de partido.
- 3.º Las Reales Audiencias.
- 4.º El Tribunal Supremo.

CAPITULO II.

De los Jueces locales.

Art. 2.º Son provisionalmente jueces locales los alcaldes y tenientes de alcalde de los pueblos.

Art. 3.º Los alcaldes y tenientes de alcaldes de los pueblos ejercerán jurisdiccion contenciosa y voluntaria en sus respectivas demarcaciones en los casos y en la forma que se espresará.

CAPITULO III.

De los jueces de partido.

Art. 4.º El distrito territorial de cada audiencia se dividirá en tantos juzgados ó partidos judiciales, como requiera la buena administracion de justicia.

Art. 5.º En cada partido judicial habrá un juez letrado con jurisdiccion civil y criminal, en los casos y en la forma que se espresará.

Art. 6.º Los jueces de partido tendrán su habitual residencia en la capital del mismo, y de esta tomarán su denominacion, lo propio que el juzgado.

Art. 7.º Los partidos judiciales tendrán la demarcacion que les está señalada, ó que en adelante se les señale, procediendo de conformidad los ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion; y en caso de discordia, por acuerdo del consejo de ministros, previo siempre dictámen de la audiencia territorial ó audiencias á que correspondan, y de los respectivos gobernadores de provincia.

Las mismas formalidades se observarán para fijar ó variar la capitalidad de los partidos judiciales.

Art. 8.º La agregacion de los pueblos á un partido judicial, ó la segregacion de ellos, se subordinará necesariamente á la division territorial administrativa. En su consecuencia, nunca podrá comprender un partido judicial pueblos de dos ó mas provincias.

Art. 9.º Los juzgados de partido, por razon de su categoria serán de entrada, de censo y de término.

Pertencen á esta última categoria los de capitales de distrito de audiencia: á la de ascenso; los de ciudades y poblaciones que excedan de cuatro mil almas: á la de entrada todos los demas.

CAPITULO IV.

De las reales audiencias.

Art. 10.º El territorio de la Península é islas adyacentes se divide en catorce distritos judiciales, en cada uno de los cuales habrá un tribunal superior ó real audiencia, con la jurisdiccion y atribuciones que en su lugar se espresarán.

Art. 11.º No puede crearse ni suprimirse una audiencia ni variarse su capital, sino por una ley.

Art. 12.º Conforme á lo determinado en el art. 10, las reales audiencias en la Península é islas adyacentes son: la de Barcelona, Burgos, Cáceres, Canarias, Coruña, Granada, Madrid, Ovie-

do, Palma, Pamplona, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 13. Por regla general, el distrito de las audiencias se formará reuniendo provincias enteras. Pero si así lo reclamare imperiosamente la mejor administración de justicia por inconvenientes ó accidentes locales, o de otro género, observándose las formalidades prescritas en el artículo 7.º podrá dividirse una provincia, ó segregarse partidos judiciales de ella para agregarlos al distrito de otra audiencia.

Art. 14. El territorio de la real audiencia de Madrid comprende las provincias de: Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara; Madrid, Segovia, Toledo.

El de la real audiencia de Barcelona, las de: Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

El de la real audiencia de Burgos, las de Alava, Burgos, Logroño, Santander, Soria, Vizcaya.

El de la real audiencia de Cáceres, las de: Badajoz, Cáceres.

La real audiencia de Canarias reside en la ciudad de las palmas, y comprende el territorio de las islas Canarias.

El territorio de la real audiencia de la Coruña, las provincias de: la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra.

El de la real audiencia de Granada, las de: Almería, Granada, Jaén, Málaga, Murcia.

El territorio de la real audiencia de Mallorca, comprende las islas Baleares.

El de la real audiencia de Oviedo, la provincia de este nombre.

El territorio de la real audiencia de Pamplona, las de Navarra y Guipúzcoa.

El de la real audiencia de Sevilla, las de: Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla.

El de la real audiencia de Valencia, las provincias de: Alicante, Albacete, Castellón, Valencia.

El de la real audiencia de Valladolid comprende las de: León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

El territorio de la real audiencia de Zaragoza las de: Huesca Teruel y Zaragoza.

Art. 15. Las reales audiencias son iguales en atribuciones; pero por razón de su categoría serán de entrada, de ascenso y de término. Son de entrada las de Cáceres, Canarias, Palma y Pamplona; de ascenso, las de Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid, y Zaragoza: es de término la de Madrid.

Art. 16. Las audiencias de Canarias, Palma y Pamplona se compondrán de un regente cada una, dos presidentes de sala y siete magistrados propietarios.

Las de Cáceres y Oviedo, de un regente, dos presidentes de sala y ocho magistrados.

Las de Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, de un regente, tres presidentes de sala y nueve magistrados.

La de Madrid, de un regente, tres presidentes de sala y diez magistrados.

Art. 17. Además de los magistrados propietarios, habrá en las reales audiencias y tribunal supremo magistrados adictos, que S. M. nombrará según las necesidades del servicio, no pudiendo nunca exceder de cinco en las audiencias de entrada, de seis en las de ascenso y de siete en las de término.

Art. 18. Los magistrados adictos gozan de voz y voto, y de todas las prerogativas de honor y consideración que los magistrados propietarios. En cuanto á categoría, los que prestaren el servicio en audiencias de entrada y de ascenso, tienen la de audiencia de entrada; los de término, la de audiencia de ascenso; los adictos al tribunal supremo, la de audiencia de término.

Art. 19. Los magistrados de las audiencias ejercerán su cargo en lo contencioso distribuidos en salas.

Art. 20. Habrá en cada audiencia salas fijas y ordinarias, como al presente, que en noviembre de cada año, se nombrarán por el ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del regente, sin perjuicio de las extraordinarias á que diere lugar el cúmulo de negocios.

Art. 21. Las salas fijas serán tantas en cada audiencia cuantos sean los presidentes propietarios

en la misma, y se compondrán de tres magistrados propietarios por lo menos, un adicto y el presidente.

Art. 22. En cada sala habrá un juez ponente, que será siempre el mas moderno de los magistrados de la misma, incluso los adictos. Cuando el cúmulo de negocios así lo exigiere, le auxiliarán los que le siguen en antigüedad por su orden hasta el presidente de sala inclusive.

Art. 23. El cargo de ponente es el de proponer á la deliberación de la sala los puntos de hecho y de derecho sobre que deba recaer el fallo de la misma, y redactar las sentencias, motivándolas, así en lo penal como en lo civil y correccional.

Art. 24. Además de las salas de justicia, habrá en cada audiencia una sala de gobierno compuesta del regente, de los presidentes de sala y del fiscal de S. M.: todo sin perjuicio de reunirse la audiencia en pleno acuerdo en los casos graves, cuando el regente ó la junta de gobierno lo creyere necesario, á petición motivada y escrita de fiscal ó de cualquier magistrado, y en los demás casos en que lo determinaren las leyes y ordenanzas, ó se mandare de real orden.

(Se continuará.)

MADRID 3 de diciembre.

Segun cartas particulares que hemos visto de la Habana, y no obstante lo que dijimos ayer con referencia á los periódicos de los Estados Unidos, los piratas anglo-americanos no habian renunciado á sus proyectos, ó á lo menos á sus deseos de mantener en estado de alarma á la isla. De uno de los puertos de la Union anglo-americana habia salido, sin los documentos correspondientes, una goleta muy velera que iba á otro puerto del mismo país, segun se decia, á recoger armas y 300,000 duros en oro. Se sospechaba si este buque perteneciese á los piratas; pero como se vé, no es cosa que pueda alarmarnos. Las costas de Cuba están hoy demasiado bien guarnecidas para que un buque cualquiera que sea pueda burlar la vigilancia de nuestros cruceros. Pero, aunque lo lograra, sus proyectos se estrellarían en la lealtad y valor de los habitantes y de las guarniciones. Lo que nos atrevemos á pronosticar es que si los piratas se atreven á abordar de nuevo á las playas de la isla de Cuba, sufrirán un ejemplar castigo. La clemencia es buena para la primera vez; á la segunda nadie calificará de crueles á los españoles si nuestros buques de guerra vuelven al puerto trayendo colgados de los penoles algunos piratas. (D. de Bar.)

EDUCACION DEL OBRERO.

En vuestra situación actual, cuando el lloro del dolor surca vuestras mejillas, cuando los ayes que arranca la desesperación de vuestro pecho, impiden que se abran los sentimientos que en vuestro seno germinan, cuando la ciencia se os presenta árida y escabrosa, cuando vuestros esfuerzos se estrellan ante los obstáculos que los odios y las preocupaciones levantan ¿que norte debe guiarnos por el sendero de vuestra vida, qué aspiraciones deben expresar vuestros corazones, qué sentimientos debéis cultivar para que formen los santos lazos que unan dulcificando vuestro destino con el de los demás seres que os rodean?

Aceptemos la realidad tal como existe, no porque nuestra alma abrigue la desgarradora creencia que se apodera hoy de generosas imaginaciones, no porque creamos que este es el destino humano, no, pero busquemos las fuerzas que han de impeler el desarrollo de la humanidad en esos sentimientos que nadie ha osado desconocer; en esos sentimientos cuya existencia nos revelan los latidos de nuestro corazón, en lugar de elevarnos á abstractas teorías, y sutilezas metafísicas, para buscar orígenes que nuestro pecho alberga, para buscar las pruebas de la existencia de un orden superior que nuestra razón conoce clara y distintamente, que apreciamos sin necesidad de mentidas demostraciones, ni de atrevidos pero hipotéticos sistemas. Ah! y cuando os propongo que partamos en nuestra

investigación del estado actual en que os encontráis, no desconozco los dolores que corroen vuestro seno, ni la miseria que imprime su fatal sello sobre vuestra frente, ni las marchitas ilusiones y desvanecidas esperanzas que caen cual una mano de hierro sobre vuestro corazón; muchas veces he presenciado vuestro horrendo martirio, muchas veces he elevado mi vista al cielo pidiendo un alivio á nuestros males y he visto escrito allí que tenemos el germen de nuestra felicidad en nuestros sentimientos y que su desarrollo ornaria de flores los abrojos en que dejamos ahora pedazos de nuestra alma.

Consideremos rápidamente las relaciones del hombre; las leyes á que está sometido, su destino y los medios que para realizarlo posee y quizá deduzcamos de aquí la verdadera norma á la cual debemos conformar nuestra conducta. Concurrén á nuestra formación la materia y el espíritu, por lo tanto las leyes que rigen á los seres animados, son comunes á nuestra parte material que obedece ciega y fatalmente á dichas leyes, que existen además leyes universales, absolutas eternas y perfectas, como perfecto y absoluto es el dios de quien dimanán, que tan solo se refieren al ser dotado de inteligencia y libre albedrío, en cuyo círculo obramos con entera libertad, y en su observancia está el fin del hombre, es decir su felicidad en cuanto le sea dable en esta vida que esclarecidos por la doble luz de la fé y de la razón vislumbramos al través de las frías tinieblas del sepulcro.

El estudio del hombre, nos dá el perfecto conocimiento del destino que nos está marcado en cuyo cumplimiento estriba nuestra felicidad; este mismo estudio nos demuestra que si bien el hombre ha desconocido los verdaderos senderos que su corazón y su conciencia le señalan; la obra de Dios los sentimientos puros y nobles que forman los lazos que unen nuestra existencia con los demás seres que nos rodean, las aspiraciones que elevan nuestras almas á regiones mas grandes, esta vida que es nuestra verdadera vida, esos sentimientos que nos hacen semejantes á Dios, han permanecido siempre los mismos, sin que el polvo de los siglos que tantos imperios y tantos monumentos ha envuelto entre sus pliegues haya podido empañar el brillo de ese destello de la divinidad, sin que todos los reformadores, cuya voz ha hecho temblar á las altas potestades de la tierra, hayan podido modificar el corazón humano, feroz y santo con cuyos rayos debéis purificar y nutrir vuestra alma.

Tomadlo por guía, atended á las relaciones que el estudio de la humana naturaleza nos muestra que tenemos, seguid sus inspiraciones, y sino veis nacer flores en vuestro camino, al menos el bálsamo del consuelo dilatará vuestro corazón, y la esperanza será la estrella que os guie en vuestra incierta ruta.

¿Creeis acaso que esas propiedades comunes que tenemos con los seres inanimados y con los animales que de razón carecen, son tan dignas de cuidado como aquellos que exclusivamente nos pertenecen, y cuya extensión nadie es bastante fuerte para limitar, porque como el pensamiento atraviesan el espacio y relacionan lo que la marcha de los siglos ha sepultado en la tumba del olvido, con lo que el presente despliega ante nuestra vista y con lo que esperamos en el porvenir? Vuestro buen sentido os hará conocer cuales son las mas importantes, cuales mayormente reclaman vuestra atención. Hemos reconocido en el hombre materia y espíritu, es decir cuerpo y alma, y en este conocimiento hemos visto surgir la convicción en la existencia de un destino marcado á la humanidad y si el cuerpo fuera el único elemento constitutivo, entonces esas propiedades, las necesidades que de ellas resultan serían las que principalmente deberían ser el continuo objeto de nuestras atenciones; pero hemos reconocido no ser cierta tal presunción y por lo tanto no son ellas las que dirigirnos deben. Derramad una mirada al derredor vuestro, contad los medios colocados á vuestro alcance, ved si atendiendo continuamente al desarrollo; habria suficientes canales que las pudiesen conducir por un sendero recto y fácil, sin que su desbordamiento os arastrara

al espantoso abismo del vicio ó del crimen. Estas necesidades que nos relacionan con los animales que carecen de razon no forman el destino de la humanidad, porque no son propias y exclusivas del hombre, porque sentimos otras aspiraciones que tienen á elevarnos á mas altas regiones, porque la satisfaccion brutal y colmada de las necesidades físicas nos equipara con los seres que carecen de toda nocion de lo justo y de lo injusto, de lo bueno y de lo malo. Por lo tanto haced obrar á vuestra voluntad sobre tales necesidades, convertid vuestros apetitos en pasiones, y regidlas por las reglas que nos revelan esas leyes absolutas, sublimes y eternas, á las cuales como obra maestra de la creacion, estamos únicamente nosotros sometidos.

Asi ya veis que si os entregais á la satisfaccion brutal y colmada de vuestros opetitos, desconoceis vuestro destino y es colocais en un declive espantoso, y ay! de vosotros, si aturdidos por el vicio os despeñais por él; á su fin eirá la sociedad con la deshonra y el castigo con que mancha la reputacion y el cuerpo de los desgraciados que caen en tal abismo, impelidos por ella muchas veces.

Hemos visto que como materia y como seres dotados de vida, teniamos relacion con los seres inértes y con los animales faltos de razon, pero hemos visto tambien que á nuestro destino no cumple la satisfaccion de tales necesidades, porque en el hombre hemos reconocido otros principios, otro origen y otro fin,

Fácil os será contestar ahora á la pregunta que sirve de comienzo á este artículo, fácil os será comprender la razon que me ha movido á partir en mis investigaciones del estado actual en que os encontrais sumidos, el corazon y el sentimiento son propiedades que nadie es bastante poderoso para arebataros y ya que las circunstancias que os rodean no son las mas propicias para desenvolver bajo su tutela las necesidades corporales que hemos reconocido como secundarias, depositad vuestras aspiraciones, vinculad vuestras esperanzas en los afectos puros cuya base es el corazon humano cuya cúpula piérdese entre las auréolas del firmamento, y labrareis en cuanto es posible vuestra felicidad en la tierra y la senda que conduce á la felicidad eterna nos presentará llana en vez de inaccesible y pedregosa.

La verdadera felicidad no consiste en el afan de atesorar riquezas que puedan proporcionar al cuerpo falsos goces; porque tras el placer viene el hastio, y las humanas debilidades no se ocultan bajo ricas telas ni se eclipsan al mentido resplandor del oro; si quereis encontrarla, practicad la virtud, porque es la misteriosa estrella cuyos destellos alumbran los precipicios esparcidos en el mundo, y reflejándose en la frente no surcada por las arrugas del remordimiento, muestra esa vida oculta entre los celages del cielo, donde hallareis el amor infinito para llenar el corazon siempre vacío. El alma rica de elevados sentimientos; poseida de la alteza de su fin, ansiosa de cerrar las heridas que laceran el corazon de sus hermanos será mas grande en un circulo, donde pueda difundir sus benéficos rayos, que esos genios azote de la humanidad, que arrastrados por sus crímenes han querido apagar en lagos de sangre el fuego de su devoradora ambicion.

Educad en la religion del Crucificado á vuestros hijos, y estad seguros de que les legais una felicidad constante aqui en el mundo, é inmensa allá en el cielo. Bajo tan poderoso amparo, los vicios se arrastrarán á sus pies sin levantar la cabeza para fascinar su inocencia, el amor descenderá del cielo, que es su natural vivienda, y puro como el suspiro de Dios, embriagará en santos goces su alma; las desgracias serán heridas por la resignacion, hija de verdaderos consuelos, y la esperanza batiendo sus hermosas alas surcará los espacios, dejando tras de sí á las estrellas, y perdiendose en el amoroso seno de su Dios,

F. DE P. CANALEJAS.
(El Trabajador.)

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 2ª.—A.

Orden general del 9 de diciembre de 1850, en Palma.

Ordenado como se halla el nombramiento anual de habilitado de las clases activas y pasivas que se espresarán, y para que este acto formal se efectue con regularidad y sin confusion se dictan las disposiciones siguientes de conformidad con lo prevenido en el art. 8º de la real orden de 27 de octubre de 1843.

Artículo 1º Los señores gefes y oficiales empleados en comisiones activas del servicio, remitirán para el dia 14 del corriente mes al Escelentísimo Sr. General 2º cabo gobernador de esta plaza, su voto de nombramiento de habilitado para el próximo año 1851 en papeletas cerradas.

Art. 2º La clase de gefes y oficiales de reemplazo lo verificarán del mismo modo los dias 16 y 17.

Art. 3º El personal de estados mayores de plazas y castillos el 18.

Art. 4º La clase de los señores gefes y oficiales retirados, asi como los individuos de tropa en igual concepto, lo darán ó remitirán por escrito el 19 y 20.

Art. 5º Las señoras viudas y pensionistas militares, lo verificarán en los dias 23 y 24.

Art. 6º En cuanto á los que de las referidas clases tengan su residencia en las islas de Menorca é Iviza, los señores gobernadores de ellas remitirán los votos respectivos al propio Esco. señor general 2º cabo.

Art. 7º Reunidos que sean todos los votos, dispondrá S. E. la formacion de la junta que bajo su jurisprudencia ha de proceder al acto de escrutinio, el cual tendrá lugar el dia 30, dándose conocimiento de su resultado al Esco. Sr. Capitan general á los efectos que convengan.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines de su cumplimiento.—El coronel gefe de E. M.—Francisco Parreño.

Don Mariano Peralta magistrado honorario de la audiencia de Mallorca y juez de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todo el que se considere con derecho sobre unas casas botiga y algarfa sitas en esta ciudad parroquia de Sta. Eulalia manzana 32, números 24 y 25, propiedad de Dª Margarita Bernat y San Juan cuya venta está mandada á instancia de esta para que dentro de tres dias, que se le señalan por segundo término comparezcan á deducirlo en los autos que penden en este juzgado y oficio del infrascrito escribano que versan sobre la referida venta advertido de que en su defecto les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Palma á 10 de diciembre de 1850.—Mariano Peralta.—Por mandado de S. S.—Miguel Servera escribano.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PLAZA.

En el almacén de reserva de esta plaza hay una existencia de 85 quintales 20 libras de leña, 1 quintal 22 libras de cobre, y 2 quintales 45 libras de hierro, todo viejo, procedentes de varias piezas de las clases espuestas que no pueden prestar servicio en su estado; y debiéndose proceder á la enagenacion en pública subasta, he señalado para el remate el dia 16 del corriente mes á las doce de su mañana, en mi habitacion calle del Sol númº 44 donde podrán los licitadores enterarse de las condiciones de la venta y clase de los efectos indicados. Palma 10 de diciembre de 1850.—Antonio Bover y Ordoña.

COMUNICADO.

Sr. Redactor de EL GENIO DE LA LIBERTAD:
Moy, señor nuestro: Hemos visto inserta en su

apreciable periódico número 301 correspondiente al dia de ayer, una esposicion, que en union con otros muchos vecinos de esta ciudad presentamos al M. I. Ayuntamiento de la misma. Aparte de que notamos en ella algun desaliño é incorreccion de lenguaje que no se observa en el original que firmamos, hubiéramos deseado no la hubiese V. dispensado, al menos por ahora, el honor de verla luz pública. Pende en la actualidad del fallo que estime justo dictar la Corporacion municipal; y de ninguna manera, ni directa ni indirectamente queremos dar motivos para pensar tratamos de prevenir este fallo, que esperamos favorable sin necesidad de acudir á medios que nuestra delicadeza no aprueba. Si ha visto V. cundir la esposicion entre este vecindario, como lo afirma V. en su artículo de foodo, ha sido muy á pesar nuestro. Se dió á la prensa con el único objeto de tener de ella muchos ejemplares en pocas horas; no para que el público se apoderase de la misma. No la hemos hecho correr nosotros, ni ninguno de los firmantes que sepamos, por este vecindario. Se entregaron varios ejemplares á algunas pocas personas para su conocimiento esclusivo y con quienes creimos deber tener esta deferencia. Sírvase pues V. insertar en su periódico estas líneas á lo que quedarán agradecidos estos sus afectísimos y SS. SS. Q. B. S. M. Palma 10 diciembre de 1850.—Sebastian Vila.—Jaime Rosselló.—Gabriel Llompard.

Avisos particulares.

Quien haya encontrado un alfiler de brillantes en forma de boton que se perdió el domingo por la noche se servirá avisar en la imprenta de este periódico, y se le gratificará con media onza de oro.

Los síndicos elegidos del gremio de tejedores avisan á los que lo componen que los dias 11, 12 y 13 inclusive estará de manifiesto en su casa las listas de clasificacion para que los que se crean agravados puedan hacer las reclamaciones.

LIBRERIA DE GELABERT,

PLAZA DE CORT.

LA

HUÉRFANA DE BARCELONA.

NOVELA HISTÓRICA, ORIGINAL

DE

D. Francisco Maria Servera.

Se halla de venta en dicha libreria á 24 reales en rústica y á 30 encuadernada.

TEATRO.

Funcion para mañana.

Beneficio de Dª ANA PAMIAS, primera actriz.

Sinfonia.

EL TESORERO DEL REY, drama en 4 actos y en verso, original de los señores Garcia Gutierrez y Asqueriño. Esta notable produccion ha sido acogida con entusiasmo en los teatros donde ha sido puesta en escena por su hermosa y robusta versificacion, por su verdad histórica, y por su conjunto acabado.

La Redoxa

por la señorita Palmira y la señora Tenorio, mereciendo la beneficiada de la primera el deferente obsequio de encargarse de la parte de señora en la pareja.

EL PAN PAN, Y EL VINO VINO, pieza en un acto.

Baile nacional.

A las siete.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
EDITOR RESPONSABLE.